

APARTADO NORMATIVO DEL REGLAMENTO DE PARA LA ADMISION AL PROGRAMA DE FORMACION DE ASPIRANTES PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DEL LA MAGISTRATURA SOBRE LA REINCORPORACION AL PROFA

**TÍTULO V
REINCORPORACIÓN AL PROFA**

Artículo 31º. - Reincorporación

Podrá solicitar la reincorporación, el discente que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen de Estudios vigente.

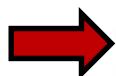


Son requisitos para solicitar reincorporación al PROFA:

- a) Solicitud dirigida a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes.
- b) Registrar la información y documentación en la forma y plazo que se establece en la convocatoria del proceso de admisión del PROFA al cual postula.

La Subdirección del Programa emitirá la Resolución correspondiente en el plazo máximo de 30 días hábiles.

En caso de ser admitido el pedido de reincorporación, el reincorporado debe cumplir con el pago por concepto de matrícula y derechos educacionales, según el número de créditos de las actividades a seguir y las condiciones que se establezcan en la Resolución de reincorporación que emita la Subdirección del Programa. De no cumplir con ello, perderá su condición de reincorporado, procediéndose de oficio a su exclusión.



Artículo 32º. - Requisitos para iniciar actividades luego de haber sido admitida la reincorporación del discente

- a) No tener deuda pendiente con la Academia de la Magistratura por algún concepto.
- b) Abonar por concepto de matrícula al PROFA en el cual se reincorpora.
- c) Haber efectuado el pago equivalente al total de créditos en los cuales es admitida su reincorporación.